

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE NACIÓN SEGUROS S.A. Y**  
**EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN**

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN** (en adelante, el MINISTERIO), representado por el Contador Patricio Leavy, D.N.I. N° 4.982.037 en su carácter de Director General de Administración, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **NACIÓN SEGUROS S.A.** (en adelante, NACIÓN), representado por el Sr. Sergio Fabián Caruso, DNI 18.139.841, en su carácter de Apoderado, con domicilio en San Martín 913, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas conjuntamente como las "Partes", quienes suscriben al pie, en el marco de la Contratación Directa N° 17/2016, acuerdan el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto la contratación por parte del MINISTERIO de los seguros a emitir por NACIÓN, que se detallan a continuación:

- 1) Robo de valores en caja (renueva póliza N° 13417), con una vigencia anual y con un costo final de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$21.560.-), conforme a lo indicado en el Anexo I.
- 2) Robo de valores en tránsito (renueva póliza N°13418), con una vigencia anual y con un costo final de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$21.560.-), conforme lo indicado en el Anexo II.

**SEGUNDA: SUMAS ASEGURADAS**

Los montos a asegurar son de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) para los valores en caja fuerte y de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-) para los valores en tránsito.

IF-2017-00404669-APN-DCYC#MS

### **TERCERA: PREMIO DEL SEGURO**

El premio total de los seguros mencionados en la cláusula primera, se fija en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 43.120.-).

El pago del premio mencionado se efectuará por anticipado, en una (01) cuota única, dentro de los treinta (30) días corridos de presentado el comprobante, en la Mesa de Entradas del MINISTERIO, sita en Av. 9 de Julio 1925, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **CUARTA: VIGENCIA**

Los seguros mencionados en la cláusula primera tendrán una vigencia de doce (12) meses, a partir del día 15 de abril de 2016. Los seguros deberán cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aún cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las pólizas de los seguro contratados.

### **QUINTA: FRANQUICIAS**

Se deja constancia de que los seguros referidos en la cláusula primera del presente no preverán franquicias a cargo del MINISTERIO.

### **SEXTA: PÓLIZA**

Las pólizas de los seguros contratados deberán presentarse dentro de los cinco (05) días de notificada la Orden de Compra. No regirá la presunción de aceptación de las pólizas prevista del Art. 12 de la Ley de Seguros N° 17.418, resultando de aplicación lo previsto en el Art. 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto 893/2012, para la conformidad de la recepción de las pólizas referidas.

### SÉPTIMA: MODIFICACIONES

El MINISTERIO tendrá la facultad de solicitar a NACIÓN modificaciones respecto de la cobertura de los seguros contratados, así como respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso y de corresponder se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones al premio que correspondan, de acuerdo a las políticas de suscripción vigentes en dicho momento en NACIÓN.

### OCTAVA: FORMA DE PRESENTACIÓN

De acuerdo al punto d) del Aparado A "Excepciones a la obligación de emisión de comprobantes" del Anexo I de la Resolución General N° 1415 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, las entidades comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificatorias —entidades aseguradoras—, se encuentran exentas de emitir comprobantes que cumplan con las formalidades del régimen de facturación y registración exigido por la Resolución referenciada, para aquellas operaciones correspondientes a la actividad aseguradora. Por lo tanto, NACIÓN entregará al MINISTERIO, junto al Convenio celebrado, un único comprobante en donde se encontrará detallada la cuota única a abonar.

El comprobante se presentará con una (01) copia en la Mesa de Entradas del MINISTERIO, sita en Av. 9 de Julio N° 1925, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente Convenio el Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, el Decreto N° 893/2012, las pólizas de los seguros mencionados en la cláusula primera, las Leyes N° 17.418 y 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables al Contrato de Seguro que se celebre.

IF-2017-00404669-APN-DCYC#MS

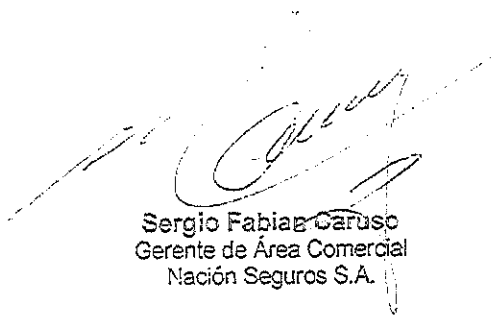
#### DÉCIMA: CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación de los seguros objeto del presente Convenio se hará en forma directa entre el MINISTERIO y NACIÓN -Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de intermediario alguno.

#### DÉCIMO PRIMERA: IMPUESTO DE SELLOS

Las Partes dejan constancia de que el presente Convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el Art. 144 inc. c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, a los fines de la contratación de las pólizas de seguro mencionadas en la cláusula primera del presente, integrándose con estas últimas como un sólo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos, por lo que el pago del citado tributo se efectúa con la emisión de las pólizas respectivas. Teniendo en cuenta que el MINISTERIO se encuentra exento del Impuesto de Sellos, el pago del cincuenta por ciento (50%) de dicho tributo será abonado por NACIÓN con la emisión de las pólizas.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (02) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de Diciembre de 2016.

  
Sergio Fabian Caruso  
Gerente de Área Comercial  
Nación Seguros S.A.